

taciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 12,83 por 100 del precio de venta de dichas penetraciones eléctricas.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y séptima se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la Autorización-particular, de 30 de julio de 1976, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.» para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas con destino a la central nuclear de Ascó, grupos I y II

Descripción	Cantidad
Embarrados de distintos diámetros	1.737
Termopares nucleares especiales	72
Aislantes cerámicos para barras de ocho KV.	60
Manómetros especiales «Maninox»	232
Bornas Air LB, con sus accesorios para montaje	40.000

8242

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,048	86,278
1 dólar canadiense	72,710	72,991
1 franco francés	17,175	17,239
1 libra esterlina	189,503	190,355
1 libra irlandesa	147,761	148,501
1 franco suizo	44,404	44,838
100 francos belgas	247,228	248,603
1 marco alemán	40,481	40,685
100 liras italianas	8,132	8,161
1 florin holandés	38,526	36,701
1 corona sueca	18,507	18,596
1 corona danesa	12,879	12,933
1 corona noruega	15,868	15,940
1 marco finlandés	21,010	21,118
100 chelines austríacos	571,747	575,570
100 escudos portugueses	149,388	150,310
100 yens japoneses	40,331	40,534

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

8243

ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de los pasos a nivel de Yuja y Mortera, en la línea de FEVE Santander-Torrelavega».

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 9 de marzo de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de los pasos a nivel de Yuja y Mortera, en la línea de FEVE Santander-Torrelavega», a los efectos de aplicación

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

8244

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión paso a nivel en el punto kilométrico 119/130, mediante camino de enlace al paso superior del punto kilométrico 119/487, de la línea León-Gijón», en término municipal de Mieres (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública, abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 22 de abril de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Mieres (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m²
1	Don Celéstino González Loja	283
2	Hdros. de don Faustino Cosío Fernández.	667
3	Don Florentino Losa Fernández	325
4	Don Justo Luis Amo	348
5	Don Celestino González Otero	48

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Mieres, a las diecisiete horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

8245

RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo 1.º del expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura de la penetración sur del Suburbano de Valencia: Tramo Soriano-Renfe».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa y ocupación temporal por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 260, del 29), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 28 y siguientes del corriente mes de abril, para proceder correlativamente a partir de las nueve treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público

en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanaciones que podrán efectuarse mediante escrito dirigido a la Segun-

da Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle Agustín de Bethencourt, 25, 2.º (Madrid-3), al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Finca	Propietario	Situación finca	Clasificación	Superficie a expropiar m ²	Ocupación temporal	
					Superficie m ²	Plazo Meses
1	D. Francisco Andreu Navarro.	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	425,00	32
2	D. Bautista Pascual Muñoz ...	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	57,50	32
3	D. Isidro Pascual Muñoz ...	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	620,00	32
4	D. Francisco Andreu Navarro.	Av. Campos Crespo ...	Urbana	247,50	770,00	18
5	D. Vicente Salvador Olmos ...	Av. Campos Crespo ...	Urbana	90,00	288,00	18
6	D. Fernando Salvador Barbar- tre	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	190,00	32
7	D.ª María Vicent Aviñó	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	475,00	32
8	D.ª María Vicent Aviñó	Av. Campos Crespo ...	Urbana	231,75	927,00	18
9	D. José Boix March	Av. Campos Crespo ...	Urbana	301,50	912,75	18
10	D. José Boix March	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	255,00	32
11	Industrias Soriano, S. A.	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	313,45	32
12	D. José Vicente Moreno	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	144,00	32
13	D. Francisco Olmos Aviñó	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	811,50	32
14	D. Matias Giner Tamarit	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	165,00	32
15	D. Francisco Olmos Olmos	Av. Campos Crespo ...	Urbana	—	162,00	32
16	D.ª Angeles Giner Bartual	Av. Campos Crespo ...	Urbana	59,40	804,00	18
16'	Industrias Berenguer	Av. Campos Crespo ...	Urbana	28,00	70,00	18
17	D. Feliciano Ortí Ortí	Av. Campos Crespo ...	Urbana	15,00	99,00	18
18	D. Rafael Nacher Tarín	Av. Campos Crespo ...	Urbana	172,50	402,00	18
19	D. José Olmos Olmos	Av. Campos Crespo ...	Urbana	498,25	540,00	18
20	D. Vidal Martínez	Av. Campos Crespo ...	Urbana	286,00	279,00	18

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8246 *ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Sevilla.*

Excmos. Sres. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las comisiones provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Sevilla que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se

derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Sevilla será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del mapa sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid a 20 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social, e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Sevilla.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Sevilla

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Sevilla quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma: